



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Norha Lulieth Otálora Hernández.
Demandada	Compañía de Servicios Comerciales –Atencom S.A.S.
Radicado	2021-022
Auto Interlocutorio	873
Asunto	Admite Reforma a la Demanda.

Revisado el expediente, el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda solicitando como prueba interrogatorio de parte. El inciso segundo del artículo 28 CPL Y SS dispone:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso."

Así las cosas, se advierte que se presenta la reforma el 6 de septiembre de 2021 es decir en el término concedido en la norma en cita, por lo que se admitirá y se correrá traslado de ella, a la pasiva.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la reforma de la demanda que hiciere el apoderado judicial de la parte actora.

Segundo. Córrese traslado al demandado por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien respecto de la reforma a la demanda, presentada por la parte actora.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 131 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
--